



# Resolución Sub-Gerencial

## N° 0311 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. N° 92483-2013 tramitado por la Empresa TRANSPORTES TURÍSTICOS MAD EIRL, sobre renovación de certificado de habilitación vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente de la referencia, de fecha 29 de Noviembre del 2013, la empresa TRANSPORTES TURISTICOS MAD E.I.R.L. con RUC 20412062842, representada por su Gerente General Fernando Herencia Cuarite, solicita Renovación de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo de placa de rodaje RQQ-672, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación N° 546-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 11 de Diciembre del 2013, notificada a la empresa el 13 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

- “1. El Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo de placa RQQ-672 está vencido.
2. Falta presentar copia del contrato de GPS del vehículo RQQ-672.”

**TERCERO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la renovación del certificado de habilitación vehicular.

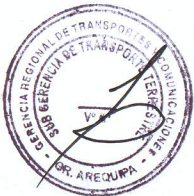
**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 13 de diciembre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmada, la empresa TRANSPORTES TURISTICOS MAD E.I.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

**SEXTO.-** Por lo tanto, siendo que la citada empresa no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la renovación del Certificado de Habilitación Vehicular de la unidad de placas de rodaje RQQ-672, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 200-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de certificado de habilitación vehicular tramitada por la Empresa TRANSPORTES TURÍSTICOS MAD EIRL, con RUC 20412062842, representada por su Gerente General Fernando Herencia Cuarite, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





# Resolución Sub-Gerencial

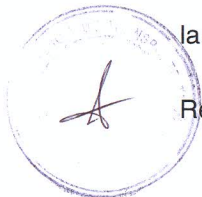
**N° 0311 -2014-GRA/GRTC-SGTT**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**04 JUN. 2014**



RLT/ve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

  
Ing. *Ricardo Lara Torres*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA